

AUTO No. 04289

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que persona **ANÓNIMA** con radicado **N° 2011ER141211 del 2 de Noviembre de 2011**, se informó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, queja por la ejecución de tratamientos silviculturales no autorizados en individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 159 No. 17-38, localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que en atención a la precitada información Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita de verificación realizada el día 11 de Noviembre de 2011, emitieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 20998 de fecha 21 de Diciembre de 2011**, en el que se determinó que *“ se evidencio la tala de dos individuos de la especie Sauco, ubicados junto al depósito de basuras del interior 7 de la Agrupación Jardines de Oriente...”*. Por lo que se considero que se había efectuado el deterioro al arbolado urbano consistente en la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie **Sauco** que ese encontraban emplazados en espacio privado de la Calle 159 No. 17-38, localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la **AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE**

AUTO No. 04289

ORIENTE I identificada con NIT. 800.108.718-7, y se determinó que el presunto infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal afectado, mediante el pago por concepto de compensación de **QUINIENTOS SEISI MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 506.142) M/CTE**, equivalente a un total aproximado de **3.5 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y de **0.95 SMMLV**, al año 2011, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 10 el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

Que así mismo luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – SIA, de esta Secretaría, se pudo establecer que para el sitio no existía autorización de manejo silvicultural a individuos arbóreos de la especie **Sauco**.

Que es necesario precisar, que al momento de la notificación del presente acto administrativo, el Representante Legal deberá de presentar documentación que acredite esta calidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que

AUTO No. 04289

fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” Norma aplicable a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

AUTO No. 04289

Que la **AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE I** identificada con NIT. 800.108.718-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por los artículos 12 y 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE I** identificada con NIT. 800.108.718-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE I** identificada con NIT. 800.108.718-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE I** identificada con NIT. 800.108.718-7, a través de su Representante Legal y/o Administrador o por quien haga sus veces, en la Calle 159 No. 17-38, localidad de Usaquén de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2012-46** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 04289

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
Revisó: Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04289